

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

---

Fusagasugá - Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:                   Ordinario Laboral  
Radicado:               **252901203002-2015-00442-00**

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con el pago de la sentencia y las costas realizadas por la parte demandada tal como consta en el título de depósito judicial adosado con el memorial que aquí se resuelve.

De la revisión de las sentencias de primer y segundo grado, se advierte que el fallo de primera instancia fue revocado, en consecuencia, se entiende que todo el contenido de la parte resolutive lo fue, pues así lo dispuso el Superior

Es así como la segunda instancia, le dio la razón a la actora, quien fuera vencida en el juicio de primer grado y condenada en costas, por disposición legal.

Al salir del ordenamiento la sentencia de Primer Grado, no era viable incluir las agencias en derecho de dicha sentencia, por lo anotado, por ello en el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, se señalaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada por valor de \$850.000.00, lo anterior de conformidad con el Acuerdo PSAA- 1887 de 2003, que rige este asunto.

No obstante lo anterior, dicha liquidación también incluyó la suma de \$400.000 por condena impuesta en esta instancia por la terminación anticipada al prosperar la excepción de prescripción, decisión revocada y sin condena en costas, por lo cual dicho rubro no debió incluirse.

Al aprobarse la liquidación de costas elaborada por la Secretaría el Despacho, no advirtió que en ella se incluyó el rubro por agencias en derecho de la sentencia de primer grado y con tal dislate se le impartió aprobación.

En atención a que el legislador, le otorgó al juez el mecanismo para reparar dichos yerros a través de la figura del control de legalidad previsto en el Artículo 132 del C.G del P. se realizará dicho control para apartar del proceso el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, para en su lugar rehacer la misma.

Atendiendo lo anterior pasa el Despacho a rehacer la liquidación de costas presentada por la Secretaría:

Costas a favor de la demandante y a cargo de la demandada:

<b>Gastos</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho	\$ 850.000.00
Expensas Notificación	\$ 32.000.00
<b>Total Costas</b>	<b>\$ 882.000.00</b>

De manera que la liquidación de costas se aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$882.00.00)** a cargo de la parte demandada.

De otra parte, el Superior reconoció a favor de la actora las siguientes sumas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
por cesantías	\$1.048.354.16
por intereses	\$ 120.177.29
por prima de servicios	\$1.048.354.16
por vacaciones	\$ 524.177.08
por sanción por no pago oportuno de los intereses de cesantías	\$ 120.177.29
por indemnización por despido injusto.	\$1.582.500.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4.443.740.70</b>

**Para un total incluyendo las costas procesales de \$5.325.740.70**, suma que deberá ser entregada a la demandante, para ello se fraccionará el título de depósito judicial allegado por la parte pasiva.

Una vez se entreguen los dineros a la actora, déjense las constancias del caso y hágase la devolución del saldo a la entidad que consignó los dineros para el pago de la condena impuesta en la sentencia del 26 de agosto de 2020.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**

**Auto notificado por Estado Electrónico 13/06/2022**

**Firmado Por:**

**Rene Octavio Barroso Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Fusagasuga - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e11a38c12c8339b37cb1823b64dfd3331a514d67337da0d0a8c89b191ee1772**

Documento generado en 10/06/2022 05:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**